

SECRETARIA. A despacho el presente proceso para dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Sírvasse proveer. Cali, marzo 04 de 2024.

KATHERINE GÓMEZ,
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 444

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL

DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL DIAZ MARIN

DEMANDADO/PCD: LUCIA ESPINOSA DE GONZALEZ

RAD.:76001-31-10-004- 2012-00075-00

El apoderado de la curadora de la señora LUCIA ESPINOSA DE GONZALEZ, ha remitido un informe de rendición de cuentas en el que se hace referencia a la administración de su patrimonio, a su estado de salud y a la participación familiar en su cuidado y sostenimiento.

En dicho documento se informa que se tramitó ante notaría pública una licencia para enajenar uno de los bienes de la persona con discapacidad, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 384-28961, el cual fue efectivamente vendido como aparece registrado en el certificado de tradición del inmueble que fue aportado. Se registra también en las cuentas presentadas el ingreso de este monto dentro del balance general de ingresos y gastos cuya administración se encuentra a cargo de la curadora ELIZABETH GONZALEZ ESPINOSA. Estos documentos se incorporarán al expediente para que obre y conste el desempeño de la curadora designada.

Ahora bien, se hace necesario, conforme a la ley, dar apertura oficiosa al trámite de la revisión de la sentencia, en cumplimiento a lo que fue establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que instauró el nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Este trámite se adelantará en un proceso separado, puesto que una vez revisada la sentencia, se tendrá como finalizado el presente trámite de interdicción y se entenderá como vigente por el término legal, la decisión que adjudique apoyos a la señora LUCIA ESPINOSA DE GONZALEZ, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario las cuentas presentadas por el apoderado de la curadora ELIZABETH GONZALEZ ESPINOSA para que obren y consten.

SEGUNDO: DAR APERTURA al proceso de revisión de la interdicción de la señora LUCIA ESPINOSA DE GONZALEZ. Tramítese la respectiva compensación ante la división pertinente. Comuníquese a los interesados por el medio digital dispuesto para tal fin.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.